

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjase el total de Erogaciones del Presupuesto General// de la Administración Provincial para el año 1986, en la suma de tres- /cientos setenta y nueve millones, cuatrocientos treinta y dos mil seis- /cientos catorce australes (A 379.432.614.-), con destino a las finali- /dades que para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se indi- /can a continuación y según detalles de planillas números 1 a 13 anexas que forman parte integrantes de la presente Ley.-

PODERES - FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
<u>LEGISLATIVO</u>			
1- Administración ge- neral (30-Legislación)	2.137.635	2.092.770	44.865
9- Gastos a Clasificar	22.700	17.776	4.924
SUBTOTAL	2.160.335	2.110.546	49.789

<u>EJECUTIVO</u>			
1- Administración General	42.766.696	38.173.970	4.592.726
2- Seguridad	29.789.072	28.772.068	1.017.004
3- Salud	43.250.657	33.392.031	9.858.626
4- Bienestar Social	45.031.770	31.425.807	13.605.963
5- Cultura y Educación	64.155.914	57.059.962	7.095.952
6- Ciencia y Técnica	102.664	102.664	
7- Desarrollo de la Economía	140.069.500	30.132.205	109.937.295
8- Deuda Pública	422.885	422.885	
9- Gastos a Clasificar	4.127.185	3.332.600	794.585
SUBTOTAL	369.716.343	222.814.192	146.902.151

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

11112.-

	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
<u>JUDICIAL</u>			
1- Administración General			
(40-Justicia)	7.537.959	7.352.792	185.167
9- Gastos a Clasificar	17.977	17.977	
SUBTOTAL	7.555.936	7.370.769	185.167
TOTAL EROGACIONES	379.432.614	<u>232.295.507</u>	<u>147.137.107</u>
ECONOMIAS	<u>7.757.456</u>		
TOTAL EROGACIONES			
NETO DE ECONOMIAS	<u>371.675.158</u>		

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de doscientos ochenta millones doscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete australes (A 280.292.347.-), el cálculo de Recursos para el año 1986, según el detalle de planillas Nros 14 a 17 anexas a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		265.453.799
.Corrientes	245.971.150	
.De Capital	19.482.649	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZA		
DOS		14.838.548
.Corrientes	14.526.572	
.De Capital	311.976	
TOTAL		<u>280.292.347</u>

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativa se incluyen en planilla N° 18 anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planilla N° 17 anexa.-

Handwritten mark

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

11113.-

ARTICULO 4°.- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, // según lo establecido precedentemente, cuyo detalle figura en planilla N° 19 anexa y forma parte integrante de la presente.-

. EROGACIONES (netas de economías)	371.675.158
. RECURSOS	<u>280.292.347</u>
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	91.382.811

ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de dos millones seiscientos treinta / y un mil trescientos doce australes (A 2.631.312.-), el total de la Amortización de la Deuda Pública del año corriente, según detalle obrante en planilla N° 20 anexa que forma parte de la presente.-

ARTICULO 6°.- Estímase el Financiamiento para 1986 en la suma de noventa y cuatro millones, catorce mil ciento veintitres australes (A 94.014.123.-) de conformidad al detalle obrante en planilla N° 21 // anexa a la presente.-

ARTICULO 7°.- Estímase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, en noventa y un millones, trescientos ochenta y dos mil ochocientos once australes (A 91.382.811.-), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en planilla N° 22 integrante de esta Ley.-

ARTICULO 8°.- Las economías previstas en el artículo 1° de la presente, deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo aplicará las medidas que aseguren su cumplimiento.-

ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno Nacional, entidades de Créditos Oficiales, mixtas y privadas y con // contratistas y proveedores del Estado, operaciones de préstamos hasta la suma de sesenta millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete australes (A.60.765.267.-)

98

H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

11114.-

El uso del crédito autorizado podrá concretarse para // atender el financiamiento de los siguientes proyectos de inversión, / pudiendo el Poder Ejecutivo afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a tal fin:

	A
. Levantamiento Cerro Poblacional Villa Paranacito	3.209.563
. Implementación Laboratorio para Vacuna Antiaftosa	1.505.547
. Compra Terrenos para Colonización Agraria	5.555.013
. Equipamiento Dirección Provincial de Vialidad	8.641.130
. Implementación Primera Etapa Gasoducto	20.246.353
. Aporte Provincial para Proyecto de Defensa del // Tunel	
. Subfluvial "Hernandarias"	2.098.560
. Programas de Obras Viales	10.740.822
. Fondo Promoción Actividades Productivas	1.851.671
. Programa de Obras Dirección de Obras Sanitarias de E.Ríos	3.703.342
. Equipamiento Hospitalario Subsecretaría de Sa-/ lud Pública	3.213.266

Dicho uso del crédito deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales que se generen, no superen el 10% de las Rentas Generales del Balance Presupuestario/ Provincial, en base a los niveles y estructuras de ingresos que componen la presente Ley.-

ARTICULO 10°.- Amplíase la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por// el artículo anterior, en lo que se refiere al financiamiento del proyecto del Gasoducto para la Provincia de Entre Ríos, hasta el máximo de ochenta millones de australes (A 80.000.000.-), en caso de resultar necesario y conveniente la contratación del financiamiento completo del referido proyecto. En tal caso podrá incrementarse el 10% anual autorizado a un 15% anual por todos los conceptos.-

ARTICULO 11°.- Fíjase en veintinueve mil ciento cuarenta y uno (A // 29.141.-) la cantidad de cargos de la Planta Permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados que forman parte del // Presupuesto Provincial, según detalles de las planillas Nros. 23 a 26

[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

11115.-

anexas a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos de personal, según el ordenamiento presupuestario existente.-

ARTICULO 12°.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a modificar los totales de sus Erogaciones, Plantas de Cargos/ Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos, según los detalles de las planillas anexas, mediante// transferencias compensatorias de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las planillas adjuntas, que forman parte de / la presente.-

ARTICULO 13°.- Las modificaciones que se dispongan de acuerdo a lo // expresado en el artículo anterior, deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en las planillas anexas, con excepción de / la Finalidad 9: Gastos a Clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global a redistribuir a lo largo del año, // según las necesidades.-

Asimismo dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre los distintos escalafones.-

ARTICULO 14°.- Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12° de la presente, deberán tener la intervención previa del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, realizándose de acuerdo a procedimientos y técnicas administrativo contables que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.-

ARTICULO 15°.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, procederán a desagregar internamente las Partidas de Erogaciones y Cargos que que se establecen en planillas adjuntas.-



H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

////6.-

ARTICULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto / General, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento que conforman esta Ley, en los siguientes casos:

a) Por aquellos mayores ingresos que se originen en aportes adicionales con destino a erogaciones específicas.-

b) Por aquellos desajustes inflacionarios que surjan entre// los valores previstos en el Balance Presupuestario y los que devengue la realidad económica durante el ejercicio fiscal, en tanto y en cuanto estas ampliaciones no alteren el equilibrio presupuestario preventivo. En este exclusivo supuesto podrá excepcionarse la limitación // contenida en el artículo 13°, segundo párrafo, respecto de las disminuciones de las Erogaciones de Capital, debiendo darse cuenta de dichos actuados a esta Legislatura.-

En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.-

ARTICULO 17°.- Las erogaciones que según el artículo 9° de la presente serían atendidas con ingresos de Uso del Crédito, podrán ser transitivamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas dichos fondos cuando, posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos o compensar tales apropiaciones con economías previstas // atender con Rentas Generales, o con mayores recursos sobre los previstos.-

ARTICULO 18°.- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de la promulgación de esta ley, será atendida con las Plantas de Cargos/ Permanentes autorizadas según detalles de planillas anexas y según la revista de personal a cuyo efecto todas las reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.-

ARTICULO 19°.- Apruébase el Plan de Obras Públicas Nuevas con financiamiento de Rentas Generales que se acompaña como información complementaria, //

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

11117.-

que no cuenta con créditos presupuestarios en la presente, quedando / facultado el Poder Ejecutivo a incorporar las mismas al Presupuesto / Provincial, en la medida en que se produzcan las posibilidades presu- puestarias y financieras, dentro del equilibrio que determina preven- tivamente el Balance de las Cuentas que conforman esta Ley.-

ARTICULO 20°.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculos// de Recursos, Cuadros de Financiamiento y las Plantas Permanentes de/ Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financie^{ra} a la Acción Social y de la Empresa Provincial de la Energía de /// Entre Ríos, de acuerdo a las discriminaciones previstas en planillas anexas Nros. 27 a 34 que forman parte de la presente.-

ARTICULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante trans- ferencias compensatorias los totales aprobados por el artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores recursos con desti- / no a tales organismos o como consecuencia de las actualizaciones infla- cionarias o mayores necesidades de gastos. Dichas modificaciones o am- pliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los // fundamentos que las motivaron y deberán mantener el equilibrio presu- / puestario que se establece en la presente.-

ARTICULO 22°.- El Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia tomará las medidas preventivas necesarias, dentro de las/ previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprue- / ban por esta Ley.-

ARTICULO 23°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia y // Areas Contables de las Reparticiones Autárquicas para que, en Coordi- nación con la Subsecretaría de Hacienda, dispongan las reimputaciones/ y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registra- ciones a las previsiones establecidas por la presente.-

ARTICULO 24°.- Créase un Juzgado de Instrucción y del Trabajo en la // Ciudad de Chajarí, con competencia territorial en el Departamento Fede



H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

11118.-

ración , desdoblándose el actual Juzgado en l Civil y Comercial y de Instrucción de la Ciudad de Federación en Juzgado en lo Civil y Comercial en la Ciudad de Federación y en Juzgado de Instrucción y del Trabajo con asiento en la Ciudad de Chajarí.-

·Tal creación y desdoblamiento se realizarán dentro de los totales de Erogaciones y Cargos presupuestarios fijados en esta Ley, // quedando facultados el Poder Ejecutivo en coordinación con el Poder // Judicial, a realizar las modificaciones presupuestarias que pudieran/ resultar necesarias a tal fin, con la única limitación de que se mantenga el equilibrio presupuestario que determina el balance preventivo que establece la presente.-

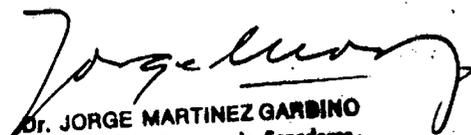
ARTICULO 25°.- Créase un Registro Público, en la Ciudad de Chajarí, // con competencia territorial en el Departamento Federación, derogándose toda norma que se oponga a la presente.-

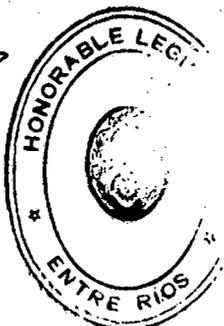
Tal creación deberá concretarse dentro de los 120 días de aprobada la presente y se realizará dentro de los totales de Erogaciones y Cargos presupuestarios fijados en esta Ley, quedando facultado // el Poder Ejecutivo, a realizar las modificaciones presupuestarias que pudieran resultar necesarias con la única limitación de que se mantenga el equilibrio presupuestario que determina el balance preventivo // adjunto.-

ARTICULO 26°.- Comuníquese, etc.-

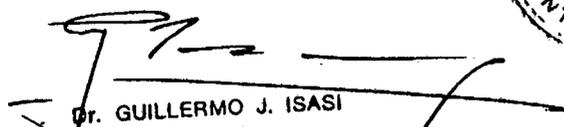
Sala de Sesiones, Paraná, 30 de junio de 1986.-

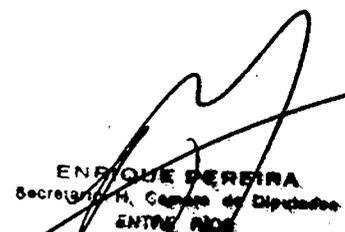
lf.-


Dr. JORGE MARTINEZ GARDINO
Presidente H. Cámara de Senadores
Entre Ríos




J. ALBERTO SAMPIETRO
Presidente
H. Cámara de Diputados E. Ríos


Dr. GUILLERMO J. ISASI
Secretario
H. Senado de Entre Ríos


ENRIQUE PERERA
Secretario H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS